



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **616** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, **03 DIC 2024**

VISTOS: EL CONVENIO N° 004-2024-MIDAGRI-DM CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, el cual tiene por objeto establecer los alcances de la cooperación interinstitucional entre LAS PARTES en el marco de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú, PIADER, suscrito con fecha 25 de octubre de 2024 y el Informe N° 1922-2024/GRP-460000 de fecha 09 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 145-2024/GRP-420010-420616 de fecha 23 de setiembre de 2024, sustentado en el Informe N° 27-2024/GRP-420010-420616 de fecha 20 de setiembre de 2024, la Dirección Regional de Agricultura de Piura le remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, su opinión técnica favorable respecto de la suscripción de la presente propuesta de Convenio;

Que, con Memorándum N° 1151-2024/GRP-420000 de fecha 03 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 125-2024/GRP-420300 de fecha 25 de setiembre de 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite opinión favorable respecto de la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

Que, con Informe N° 1922-2024/GRP-460000 de fecha 09 de octubre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando lo siguiente: "3.1.- El presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, el cual tiene por objeto establecer los alcances de la cooperación interinstitucional entre LAS PARTES en el marco de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú, PIADER", se enmarca dentro del plan operativo de desarrollo de las instituciones partes, fortaleciendo el desarrollo regional integral sostenible, y cumple con todos los requisitos de validez previstos en la normatividad legal vigente, por lo que resulta factible de ser suscrito y/o ratificado por el Gobernador Regional debiéndose continuar con el trámite correspondiente";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 9 de la mencionada Ley N° 27867 señala como alguna de sus competencias constitucionales: "(...) c) Administrar sus bienes y rentas, e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **616** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 DIC 2024

infraestructura de alcance e impacto regional”; mientras que en su artículo 10, se señala como algunas de sus competencias exclusivas: “a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades”;

Que, el artículo 51 del mismo dispositivo legal señala como alguna de sus funciones en materia agraria: “(...) a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales. b) Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales. g) Supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el sistema nacional de información agraria. j) Planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crianzas y ganadería. k) Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria (...)”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: “88.1 “Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”; 88.3 “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;

Que, en este contexto, mediante Oficio N° 0655-2024-MIDAGRI-SG/OACID de fecha 29 de octubre de 2024, el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, nos remite 01 ejemplar del Convenio N° 04-2024-MIDAGRI-DM Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con fecha 25 de octubre de 2024 el cual tiene como objeto establecer los alcances de la cooperación interinstitucional entre LAS PARTES en el marco de la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú, PIADER”, con la finalidad de apoyar, coadyuvar y colaborar en la ejecución de la Encuesta de Costos de Producción, en adelante ESCO, la cual servirá para obtener información estadística para la mejor toma de decisiones, en beneficio de quienes ejecutarán las políticas agrarias y los agricultores de la Región Piura., por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **616** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

03 DIC 2024

Piura,

procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CONVENIO N° 004-2024-MIDAGRI-DM CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, el cual tiene por objeto establecer los alcances de la cooperación interinstitucional entre LAS PARTES en el marco de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú, PIADER, suscrito con fecha 25 de octubre de 2024, el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Secretaría General y demás órganos pertinentes del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
[Firma manuscrita]
LUIS ERNESTO NUYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Convenio N° 004-2024-MIDAGRI-DM

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante CONVENIO que celebran, de una parte, el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en adelante EL MIDAGRI, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20131372931, con domicilio legal en Jr. Cahuide 805, Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, señor ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS identificado con DNI N° 10056506, designado mediante Resolución Suprema N° 100-2024-PCM, y de la otra parte, el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, en adelante EL GORE-PIURA, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN, identificado con DNI N° 41623184, debidamente acreditado con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 005-2023-JNE.

Toda referencia a EL MIDAGRI y a EL GORE-PIURA, en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL MIDAGRI es un organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, el Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riesgo sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

EL MIDAGRI a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, en adelante DGESEP, es el órgano rector del Sistema Integrado de Estadística Agraria-SIEA, designado para sistematizar, desarrollar, generar y difundir las estadísticas agrarias nacionales, la cual tiene como función dirigir y supervisar, a nivel nacional, la recopilación, acopio y consolidación de la información estadística que produzcan las entidades conformantes del SIEA, así como la implementación de censos, encuestas, registros administrativos, entre otros, constituyéndose en la Autoridad Estadística Agraria Nacional.

EL MIDAGRI a través de su Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales", en adelante LA UEGPS, está a cargo de la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú, PIADER" - CUI N° 2250051 en adelante Proyecto PIADER, cuyo objetivo es el de mejorar la calidad, pertinencia, confiabilidad y disponibilidad de la información agraria en el país, y de esta manera optimizar la intervención de las políticas agrarias y los ingresos de los agricultores, siendo un objetivo específico del Componente I del Proyecto PIADER, mejorar la calidad y oportunidad de la información estadística utilizada por los diseñadores de políticas públicas para el sector, y por los inversionistas en general.

1.2 EL GORE-PIURA es una persona jurídica de derecho público que emana de la voluntad popular. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Pliego Presupuestal, según lo establecido en el artículo 197° de la Constitución Política del Perú de 1996 y, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

EL GORE-PIURA, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

EL GORE-PIURA, en materia agraria, ejerce sus funciones a través de la Dirección Regional de Agricultura Piura, en formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas agrarias a nivel regional, en concordancia con las políticas nacionales los planes sectoriales y, las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales; y esta a su vez con su Oficina de Estadística, supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el Sistema Nacional de Información Agraria, conforme lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.3 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.6 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.7 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2024.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1082, que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria, conformante del Sistema Estadístico Nacional.
- 2.9 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos de Personales.
- 2.10 Decreto Supremo N° 021-2009-AG, que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA.
- 2.11 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.12 Decreto Supremo N° 009-2022-MIDAGRI, que aprueba el Plan Estadístico Agrario Nacional 2022-2026 del Sistema Integrado de Estadística Agraria.
- 2.13 Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, que autoriza la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales".
- 2.15 Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, que determina las funciones y atribuciones de los integrantes de la Unidad Ejecutora 1631 "Gestión de Proyectos Sectoriales".
- 2.16 Resolución Ministerial N° 0207-2020-MINAGRI, que aprueba la Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de cooperación intergubernamental e interinstitucional en el Ministerio de Agricultura y Riego (Ahora denominada Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego).
- 2.17 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.18 Resolución Ministerial N° 0266-2021-MIDAGRI, que dispone la continuidad del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú".





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

- 2.19 Resolución Ministerial N° 423-2023-MIDAGRI, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos-PIA al año fiscal 2024 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.20 Resolución Ministerial N° 0065-2024-MIDAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030.
- 2.21 Ordenanza Regional N° 111-2006-GRP-CR y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Piura y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los alcances de la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** en el marco de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú, PIADER", con la finalidad de apoyar, coadyuvar y colaborar en la ejecución de la Encuesta de Costos de Producción, en adelante ESCO, la cual servirá para obtener información estadística para la mejor toma de decisiones, en beneficio de quienes ejecutarán las políticas agrarias y los agricultores de la región PIURA.

LAS PARTES declaran que el presente **CONVENIO** es sin fines de lucro y corresponde a servicios propios de las funciones que por Ley les corresponde a los organismos que lo suscriben.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos generales, en el marco de sus competencias:

- 4.1 **EL MIDAGRI**, a través de LA UEGPS y LA DGESEP en el marco de la ejecución del proyecto PIADER, se compromete a:
 - a) Implementar la ESCO en la región de Piura a fin de obtener información estadística del cultivo de arroz.
 - b) Fortalecer las capacidades del personal de la Oficina de Estadística Agraria e Informática de la Dirección Regional de Agricultura del **GORE-PIURA** en los aspectos relacionados a la metodología de la ESCO.
 - c) Brindar al **GORE-PIURA** los resultados de la ESCO en la región Piura.
- 4.2 **EL GORE-PIURA** se compromete a:
 - a) Apoyar en la difusión de las actividades para la ejecución de la ESCO en la región Piura.
 - b) Colaborar y apoyar en las capacitaciones brindadas por **EL MIDAGRI**, a través del proyecto PIADER, al personal de la Oficina de Estadística de la Dirección Regional de Agricultura Piura del **GORE-PIURA**, para el fortalecimiento de capacidades relacionadas a la metodología de la ESCO.
 - c) Apoyar y brindar facilidades a **EL MIDAGRI**, a través del Proyecto PIADER en el desarrollo de actividades de implementación de la ESCO.
- 4.3 **LAS PARTES**, se compromete a:
 - a) Coordinar y articular las actividades de ejecución de la ESCO.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año.

LAS PARTES convienen que el presente **CONVENIO** podrá ser renovado por mutuo acuerdo. La solicitud de renovación deberá ser planteada por una de **LAS PARTES** con una anticipación de treinta (30) días calendario previo a su vencimiento debiéndose seguir para dichos efectos la misma formalidad que conllevó a su aprobación y mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES conviene que, tratándose de un **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente **CONVENIO** los asume cada parte, con cargo a su respectivo presupuesto institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación de los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio están a cargo de manera conjunta y coordinada:

Por **EL MIDAGRI**:

- El/la Directora/a General de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas-DGESEP.
- El/la Coordinador/a General del Proyecto PIADER de la UEGPS.

Por **EL GORE-PIURA**:

- El/La Director/a de la Dirección Regional de Agricultura del GORE-PIURA.

Todo cambio en la designación de los/las representantes deberán ser comunicados obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL MECANISMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El desarrollo de las actividades que derivan del presente **CONVENIO**, serán materia de un plan de trabajo formalizado a través de un acta, suscrita por los coordinadores, en el cual se precisa los objetivos y obligaciones de **LAS PARTES**, así como los aspectos técnicos correspondientes, debiéndose hacerse referencia en dicho documento al presente **CONVENIO** el cual formará parte integrante de este.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente **CONVENIO**, es realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente **CONVENIO**





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

y forma parte de este. La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, y debe ser solicitada y sustentada por **LAS PARTES** interesadas anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, **LA PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del **CONVENIO** debe comunicar su decisión por escrito a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONVENIO**, para ello bastará que **LA PARTE** afectada requiera a la otra, mediante comunicación escrita, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento que el **CONVENIO** quede resuelto, la resolución del **CONVENIO** se formalizará a través de la recepción de la respectiva comunicación escrita.
- d) Por impedimento de carácter legal o material que imposibilite su cumplimiento.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

10.2 El término del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos que se encuentren pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 11.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria donde se cursan las comunicaciones que correspondan vía mesa de partes presencial o virtual.
- 11.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente realizada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.
- 11.3 Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento de la otra **PARTE** por escrito y de manera indubitable, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la modificación domiciliaria, caso contrario las comunicaciones y/o notificaciones surtirán efecto en el domicilio anterior

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

En caso de operar la resolución del **CONVENIO** por libre separación de conformidad con el literal b) del numeral 10.1 de la Cláusula Décima, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose continuarán hasta su finalización.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, **LAS PARTES** acuerdan solucionarlo en forma armoniosa, por trato directo, mediante coordinación entre **LAS PARTES**, o los representantes que designen, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

13.2 Si en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para la controversia será sometida a arbitraje de derecho, por Arbitro Único, bajo la normatividad del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima y de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

14.1 **LAS PARTES**, a través del presente **CONVENIO**, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes ilegales, funcionarios y/o servidores.

14.2 **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente convenio.

14.3 **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente **CONVENIO**.

14.4 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

15.1 **LAS PARTES** se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información y/o materiales que hayan sido compartidos o a la que hayan tenido acceso, como resultado de la ejecución del presente **CONVENIO**. Esta obligación permanecerá vigente aun después de la resolución o término del presente **CONVENIO**, salvo que su revelación sea exigida por ley.

15.2 **LAS PARTES** se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente **CONVENIO**. En este sentido, **LAS PARTES** se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la citada información a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

15.3 En ese sentido, será considerada como información confidencial, sin que ello constituya una definición taxativa, toda información y/o materiales declarados así por cualquiera de **LAS PARTES**, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se considerara como confidencial; asimismo, tendrá dicha calidad aquella información que se trate como tal.

15.4 No se considera información confidencial aquella información y/o materiales que:



